



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE ORALIDAD EN FAMILIA
Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 365
RADICADO	05 001 31 10 012 2020 00426 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **JUAN CAMILO RAMIREZ AGUDELO**, contra la señora **SINDY YULIANA GALLEGO TAVERA**, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir, así:

1: De conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, se **ADECUARÁ** la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar que se solicita la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de bienes.

2: De conformidad con el Art. 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020 Acreditara él envió de la demanda y sus anexos al correo físico de la demandada. **De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.**

Para efectivizar lo anterior, aportará la constancia de envió expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.

3: Excluirá la prueba testimonial por improcedente en este asunto.

4: Excluirá la pretensión segunda, la que ubicará en el acápite correspondiente por no ser objeto de decisión final de la sentencia.

5: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada designada, **misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**

Se advierte al demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

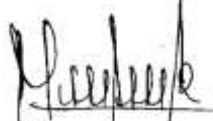
RESUELVE:

1: INADMITIR la demanda Ejecutiva promovida por **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **JUAN CAMILO RAMIREZ AGUDELO**, contra la señora **SINDY YULIANA GALLEGO TAVERA**.

2: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

3: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ARTURO TABORDA RESTREPO**, para representar a la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __78_ fijados hoy __24_ de mayo de 2021
a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7afb147545343a61df94a6dde416388a02711595a3719b82abb719831ce931e**

Documento generado en 21/05/2021 03:44:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>